

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2021-UNCA/P

Huamachuco, 28 de septiembre de 2021

VISTO, la Resolución de Presidencia N° 075-2021/UNCA/P, Oficio N° 281-2021/P-CO-UNCA, Informe Legal N° 061-2021-OAJ-UNCA/MJTA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, actualmente en funciones;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0114-2021/CO-UNCA de fecha 14 de mayo de 2021, se aprobó el Plan de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario Institucional - 2021 de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**

Que, mediante Informe N° 171-2021-UEI-DGA/UNCA de fecha 13 de setiembre de 2021, el Ingeniero Formador, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, la Ficha Técnica de Contratación N° 006: “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 – 469 Universidad Nacional **Ciro Alegría**”, para su revisión y aprobación;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2021-UNCA/P de fecha 14 de setiembre de 2021, se aprobó el Expediente Técnico de Contratación de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional **Ciro Alegría**” conforme al siguiente detalle:

Pliego Presupuestario	Unidad Orgánica	Expediente Técnico	Monto de Ejecución	Modalidad de Ejecución
Universidad Nacional Ciro Alegría	Unidad Ejecutora de Inversiones	“Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 – 469	S/ 34,943.07 (Treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres y 7/100) Soles	Contrata

		Universidad Nacional Ciro Alegría		
--	--	--------------------------------------	--	--

Que, Mediante Carta N° 436-2021-DGA-UNCA de fecha 21 de septiembre de 2021, el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, solicitó al Presidente de la Comisión Organizadora se deje sin efecto entre otros la Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P, por el cual se aprobó: el Expediente de Contratación de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional Ciro Alegría” ubicado en el Distrito de Huamachuco – La Libertad; por cuanto, la ficha técnica que dio lugar a la aprobación del mencionado Expediente Técnico de Mantenimiento, fue formulado por un profesional que no tiene vínculo contractual con la institución;

ANÁLISIS:

Que, el numeral 1.1. del Artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General”; prescribe que *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, **respecto a la validez del acto administrativo**, el artículo 3 del TUO de la Ley 27444, señala: *“Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

1. *Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. *Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. *Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. *Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación”.*

Que, el Artículo 10 del TUO de la Ley 27444, **establece las causales de nulidad del acto administrativo**, precisando que *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2021-UNCA/P

consecuencia de la misma”

Que, **Sobre los efectos de la declaración de nulidad**, el artículo 12 del TUO de la Ley 27444, en su numeral 12.1 dispone que: *La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;*



Que, de la revisión de la Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P, se advierte que esta cumple aparentemente con los requisitos de validez, conforme a lo establecido en el artículo 3 del TUO de la Ley 27444; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Director (e) de la Dirección General de Administración de la UNCA, en el sentido que con este acto administrativo se aprobó el *“Expediente Técnico de Mantenimiento de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional” ubicado en el Distrito de Huamachuco – La Libertad”*, **teniendo como base la ficha técnica formulada por un profesional que no tiene vínculo contractual con la UNCA, correspondería declarar su nulidad de oficio; al haberse configurado la causal establecida en el literal a) del Artículo N° 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referida a “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;**

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P, se evidencia en el acto resolutorio que, efectivamente mediante Informe N° 171-2021-UEI-DGA/UNCA de fecha 13 de setiembre de 2021, **“el Ingeniero Formador”**, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, la Ficha Técnica de Mantenimiento N° 006: “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional” para su revisión y aprobación; **sin embargo es necesario precisar que la Universidad Nacional** **Ciro Alegría, dentro de su organización no cuenta con ningún puesto, personal o vínculo contractual con la denominación de “Ingeniero Formador”**, por lo que, **la UNCA no puede aprobar instrumentos técnicos o de gestión elaborados por terceros que no ostentan ningún vínculo laboral o contractual con la UNCA;**

Que, **respecto a la Nulidad de Oficio de un Acto Administrativo**, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO, establece que, *en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.* De la misma manera el numeral 213.2, refiere que, *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;*

Que, en el presente caso, corresponde mediante Resolución de Presidencia declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P y sus antecedentes, el mismo que debe retrotraerse hasta la emisión de la ficha que dió lugar a la aprobación del Expediente de Contratación de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional”;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2021-UNCA/P



Que, mediante Informe N° 061-2021-OAJ- UNCA/MJTA, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite Opinión Legal sobre la solicitud de dejar sin efecto la resolución N° 075-2021-UNCA/P, y recomienda: **1.** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P, incluido sus antecedentes, el mismo que debe retrotraerse hasta la emisión de la ficha que dio lugar a la aprobación del Expediente de contratación de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional Ciró Alegría”, ubicado en el Distrito de Huamachuco – La Libertad, y **2.** se Exhorte al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, no vuelva a remitir instrumentos técnicos u otros documentos que hayan sido elaborados por personal que no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la UNCA, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente;



Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- a) La Resolución de Presidencia N° 075-2021-UNCA/P, de fecha 14 de setiembre de 2021, que aprueba el Expediente Técnico de mantenimiento de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional Ciró Alegría”.
- b) El Informe N° 0171-2021-JACQ-UEI-DGA/UNCA de fecha 13 de setiembre de 2021, emitido por el “Ingeniero Formador”.
- c) La Ficha Técnica de Mantenimiento N° 006: “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional Ciró Alegría” ubicado en el Distrito de Huamachuco – La Libertad.
- d) La Carta N° 0409-2021-DGA/UNCA, de fecha 13 de setiembre de 2021, por el cual el Director (e) de la Dirección General de Administración, solicita al despacho de Presidencia la aprobación del Expediente de Contratación de la actividad denominada “Acondicionamiento para Ampliación de Oficinas Administrativas Patio Posterior en el Local Grau N° 459 - 469 Universidad Nacional Ciró Alegría” ubicado en el Distrito de Huamachuco – La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Nulidad de oficio se declara por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y por haberse incurrido en la causal establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; en consecuencia sus efectos deben retrotraerse a la fecha en que se emitieron, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 del acotado cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Exhórtese al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNCA, no volver a remitir instrumentos técnicos u otros documentos que hayan sido

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 078-2021-UNCA/P

elaborados por personal que no tienen ningún vínculo laboral o contractual con la UNCA, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y al Director (e) de la Dirección General de Administración; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL